



**LA RELIGIOSIDAD POPULAR  
EN EL DERECHO CANÓNICO CANARIO**

**ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA**

La religiosidad popular es actualmente objeto de abundantes tratamientos desde el punto de vista histórico, antropológico, folklórico, etc. Tales estudios aluden con frecuencia a una supuesta incompatibilidad entre la religiosidad popular y la religiosidad oficial de la Iglesia, llegando alguno a decir que el cristianismo real vino a ser un compromiso entre el paganismo y el Evangelio<sup>1</sup>. Para otros, la Iglesia aplastó sin consideración la religiosidad popular en aras de la oficial<sup>2</sup>.

De ahí que resulte oportuno analizar este problema en las grandes áreas geográficas y en dilatados espacios históricos. Recientemente dediqué un estudio a este argumento, por amable invitación de la institución francesa, conocida como la *Casa de Velázquez* de Madrid. Dicho estudio versó sobre el Occidente peninsular, es decir los reinos de León y Portugal, durante la Baja Edad Media<sup>3</sup>.

En el presente estudio me ocuparé del mismo problema en Canarias, desde su incorporación a Castilla hasta 1515, dejando para un segundo estudio la etapa de 1515 hasta la actualidad. Dada la enorme amplitud del tema, circunscribiré mi estudio a la legislación canónica canaria, tal como emerge de los sínodos diocesanos que tuvieron lugar en estas Islas Afortunadas. Existen obviamente otras

---

1. O. Giordano, *Religiosidad popular en la Alta Edad Media* tr. por P. García Mouton y V. García Yebra (Biblioteca Universitaria Gredos 2: Ensayos 23; Madrid 1983).

2. *Ibidem*.

3. 'Religiosidad popular y festividades en el Occidente Peninsular (s. XIII-XVI)', *Colloque Fetes et liturgie*, Madrid 12-14 Dic. 1985 (en prensa).

normas, como son las emanadas de los obispos canarios fuera de sínodo, de las que prescindo por no tenerlas a mano, ya que en buena parte no se conservan. En todo caso, futuros estudios se encargarán de ratificar o rectificar cuanto aquí decimos.

Un estudio de este género resulta particularmente oportuno para Canarias, donde se ha desarrollado desde antiguo una pujante religiosidad popular, que sigue todavía en vigor, en torno a bien conocidas devociones como Nuestra Señora del Pino en Gran Canaria<sup>4</sup>, Nuestra Señora de la Candelaria para la Isla de Tenerife<sup>5</sup>, Nuestra Señora de los Dolores en Lanzarote<sup>6</sup>, el Cristo de los Dolores en Tenerife<sup>7</sup>, el Santísimo Cristo de la Laguna en Tenerife<sup>8</sup>,

4. S. Jiménez Sánchez, *Sucinta historia de la devoción del pueblo canario a Nuestra Señora del Pino, patrona de Gran Canaria* (Las Palmas 1955); J. M. Alzola, 'Iconografía de la Virgen del Pino', *Museo Canario* 21 (1960) 51-78; E. Moreno Cebada, *Glorias religiosas de España* 2 (Barcelona-Madrid 1867) 261-68; N. Alamo, 'Sobre la iconografía de la Virgen del Pino', *Revista General de legislación y Jurisprudencia* 27 (1961) 339-45; F. J. Ruiz, 'Pino, Nuestra Señora del', *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* 4 (Madrid 1975) 2.317-18. En adelante citamos esta última publicación con la sigla DHEE.

5. J. Núñez de la Peña, *Conquista y antigüedades de las islas de Gran Canaria y su descripción* (Madrid 1676, reimpreso en Tenerife 1847); A de Viana, *Antigüedades de las Islas fortunadas de la Gran Canaria, conquista de Tenerife y apareamiento de la imagen de la Candelaria* (Sevilla 1604); C. Markham, *The Guanches of Tenerife, The Holy Image of Our Lady of Candelaria and the Spanish conquest and settlement* (London 1907); J. Rodríguez Moure, 'Nuestra Señora de la Candelaria', *Anuario católico español* 2 (Madrid 1956) 468-69; J. de Viera y Clavijo, *Noticias de la historia general de las Islas Canarias* 6 ed. (Tenerife 1967) 277-280; *Tesoros artísticos de España* (Madrid 1973) 57; A. Riesco, 'Candelaria, Nuestra Señora de la', DHEE 4.2236-37.

6. Advocaciones, capillas y santuarios marianos', *Anuario eclesiástico* 15 (1929) 159; IEF, 'Dolores, Nuestra Señora de los', DHEE 4.2257.

7. J. Núñez de la Peña, *Conquista y antigüedades de las Islas de la Gran Canaria y su descripción, con muchas advertencias de sus privilegios, conquistadores, pobladores y otras particularidades en la muy poderosa isla de Tenerife* (Madrid 1676); *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana* (Espasa) 58 (Barcelona 19) 1478-79; B. Bonnet Reveron, 'El Cristo de Tacoronte. Su origen y filiación artística', *Amanecer* 26 Sept. 1937; idem, 'El Cristo de Tacoronte deriva de un grabado de Dürero', *El día* 23 Sept. 1940; E. Gutiérrez Albelo, *Cristo de Tacoronte. Poemas* (La Laguna 1947); J. Hernández Perera, 'Domingo de la Rioja. El Cristo de Felipe IV en Serradilla', *Anuario Español de Arte* 25 (1952) 269-72 y 284; idem, 'Iconografía española. El Cristo de los Dolores', *Ibid.*, 27 (1954) 47-62; A. Ruiz Álvarez, 'La Inquisición de Canarias y el Cristo de Tacoronte, 1662-65',



Nuestra Señora de las Nieves en la Isla de La Palma<sup>9</sup>, Nuestra Señora de la Peña en Fuerteventura<sup>10</sup>, etc.

Los sínodos canarios, hoy día conocidos, son los de los siguientes obispos: Diego de Muros (1497 y 1506), Fernando Vázquez de Arce (1514 y 1515), Cristóbal de la Cámara y Murga (1629), Pedro Manuel Dávila Cárdenas (1735), Angel Marquina Corrales (1919), Antonio Pildáin y Zapiáin (1947). Tenemos, pues, una media de un sínodo cada siglo, excepto el s. XVI que conoció dos sínodos, el s. XIX en el que no se celebró ninguno, y el XX en que ha habido dos<sup>11</sup>. Es una frecuencia media algo inferior a la de la Península. En el presente estudio nos ocuparemos tan sólo de los cuatro primeros sínodos de esta lista, dejando los restantes para otro estudio.

*Sínodo de Diego de Muros, 23 Oct. 1497*<sup>12</sup>. Éste es el más antiguo sínodo que se conserva de Canarias, celebrado en la ciudad de Las Palmas, por el obispo Diego de Muros, que gobernó dicha

*Revista de Historia*. Universidad de la Laguna 19 (1953) 174-80; D. Martínez de la Peña y González, 'Las cubiertas de estilo portugués en Tenerife', *Anuario Español de Arte* 28 (1955) 315; *Tesoros artísticos de España* (Madrid 1973) 609; J. M. de Mora, 'Dolores, Cristo de los', DHEE 4.2257.

8. L. de Quirós, *Milagros del Santísimo Cristo de la Laguna* (La Laguna 1907); *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana* 29 (Barcelona s.f.) 299; *Diccionario Geográfico-Histórico de España* de P. Madoz 10 (Madrid 1847) 34; *Tesoros artísticos de España* (Madrid 1973) 359; J. M. de Mora, 'La Laguna, Santísimo Cristo de', DHEE 4.2281.

9. E. Moreno Cebada, *Glorias religiosas de España* 2 (Barcelona-Madrid 1866) 269-80; A. J. Fernández García, 'Historia de las Nieves', *Diario de Avisos de Santa Cruz de la Palma*. Número extraordinario en honor de Nuestra Señora de las Nieves (Junio de 1970); A. Diez, 'Nieves, Nuestra Señora de las', DHEE 4.2304.

10. E. Moreno Cebada, *Glorias religiosas de España* 2 (Barcelona-Madrid 1867) 281-84; S. Jiménez Sánchez, *La Virgen de la Peña y su Santuario de Vega de Río Palmas, en la isla de Fuerteventura* (Las Palmas 1953); *Diccionario Geográfico-Histórico de España* de P. Madoz 4 (Madrid 1846) 296-97; J. de Viera y Clavijo, *Noticias de la Historia general de las Islas Canarias* 1 (Tenerife 1967) 412-19; V. García Lobo, 'Peña, Nuestra Señora de la', DHEE 4.2312.

11. Agradezco cordialmente al Dr. Franciscano Caballero Mújica las sugerencias y observaciones que amablemente me ha hecho sobre este pequeño estudio, así como el haberme facilitado una xerocopia de los cinco primeros sínodos aquí mencionados. Los cuatro primeros están inéditos, y el Dr. Caballero Mújica prepara su edición para el *Synodicon hispanum*, en curso de publicación.

12. TELDE (Gran Canaria), Archivo Parroquial de S. Juan Bautista. Libro Escrituras s/n fol. 1r-11v.





Iglesia de 1496 a 1506. Constituye, por así decirlo, el primer código de derecho canónico particular canario. Este D. Diego de Muros es el llamado II, para distinguirlo de otros dos homónimos, con los cuales frecuentemente anduvo confundido en la historiografía: a saber D. Diego de Muros I, obispo de Tuy y de Ciudad Rodrigo (m. 1492), y D. Diego de Muros III, obispo de Mondoñedo y de Oviedo (m. 1525). El primero era tío de los otros dos, quienes, a su vez, eran primos entre sí<sup>13</sup>. El de Canarias se distinguió por la introducción de las letras italianas en España<sup>14</sup>. En el presente sinodo (const.) encontramos la primera mención de la enseñanza versc.

En su sínodo de 1497 interesan para nuestro tema las constituciones 2-5, 13, 16 y 38. En la primera de estas constituciones mencionadas hay una referencia a una práctica religiosa de origen popular sin duda, pero admitida y disciplinada por la normativa oficial de la Iglesia. Trátase de los treintenarios abiertos y cerrados, que consistían en que el sacerdote que celebraba las 30 misas por un difunto no debía salir de la iglesia en donde las celebraba (treintenario cerrado) o, por el contrario, podía salir y entrar (treintenario abierto). El obispo Muros pone como estipendio, máximo, en la const. 2, por un treintenario abierto la cantidad de un justo y dos libras de cera o su valor en metálico (equivalente a 800 mr. de la moneda de Canarias). Por el treintenario cerrado se admite, en la const. 3, que se cobre dos justos y dos libras de cera, 'e quel clerigo que dixere el treyntanario pague al sacristán dos reales de su trabajo, y el que dixere el treyntanario ençerrado puede salir a su casa solamente a comer e dormir, sin yr a otra parte ni entrar en otra casa ninguna, nin negoçiar con nayde yendo ni viniendo, nin estando, nin mas se detenga, salvo quanto comiere e dormiere de noche'.

En la const. 4 se alude a que los sacerdotes podían cobrar 200 mr. por los novenarios o series de nueve misas rezadas. Los novena-

13. J. L. González Novalín, 'El deán de Santiago D. Diego de Muros. Su puesto en la historia del humanismo español', *Anthologica Annua* 22-23 (1975-76) 11-104; J. García Oro, *Diego de Muros III y la cultura gallega del s. XV* (Vigo 1976); J. L. González Novalín, 'Diego de Muros III, obispo de Mondoñedo y Oviedo (1505-25)', *Anthologica Annua* 26-27 (1979-80) 85-179.

14. J. L. González Novalín, 'D. Diego de Muros II, obispo de Canarias. Su personalidad humanística y su aportación literaria a las crónicas granadinas de 1487 y 1488', *Anuario de Estudios Atlánticos* 20 (1974) 13-107.

rios es otra práctica popular muy difundida a partir de la Baja Edad Media. En la const. 5 se prohíbe al clérigo decir esta clase de misas, si es el único de la localidad. En este caso, no puede decir las en domingos y fiestas de guardar, porque dejaría desasistido al pueblo por el que tiene que celebrar en esos días la llamada misa *pro populo*. Con la misma finalidad se manda en la const. 13 que, mientras se celebra la misa mayor, no se lleve la comunión a los enfermos y que no se bautice, salvo en caso de verdadera necesidad.

Siguiendo la línea de ciertas prácticas populares acerca de las misas, en la const. 16 se toman medidas con respecto a las que se celebraban en condiciones que, al menos en apariencia, encerraban algo de superstición: 'Por quanto muchas vezes en los domingos e fiestas de guardar, estando el pueblo ayuntado para dezir la missa mayor e divinal ofiçio, segun es obligado, el cura saca el Cuerpo de nuestro Señor para llevar a algun nfermo, e la gente, por lo yr acompañar, dexan de oyr missa e algunas vezes se quedan sin ella, siendo obligados a oyrla, por ende, proveyendo, mandamos que, mientras la missa mayor se dixere, non se lleve la santa comunion a enfermo alguno, salvo en caso de verdadera e çierta necesidad, sobre lo qual encargamos la conçiencia de los dichos curas; ca, en los otros casos, queremos e mandamos que antes o despues de la dicha missa mayor, como personas prudentes e proveydas lo lleven. E porque tambien del bautizar a la dicha ora seguir suele semejante inconveniente, queremos y mandamos questa misma dispusiçion aya lugar e se guarde çerca del bautizar, que a la ora de la missa mayor non se bautize, salvo en caso de vera e çierta neçesidad, sobre lo qual encargamos la conçiencia del cura de la tal parrochia.'

Por fin, la const. 38 se prohíbe celebrar en tiempos vedados toda clase de bodas, solemnidades, convites, juegos, danzas. El tiempo vedado era el de Adviento y Cuaresma.

*Sínodo de Diego de Muros, 26 Feb. 1506*<sup>15</sup>. Este sínodo, que es el segundo de los dos que se conservan de Diego de Muros, contiene siete constituciones, la última de las cuales trae la tabla de las fiestas de guardar. Dicha tabla debía estar permanentemente expuesta en cada iglesia. En ella figuran las fiestas que normalmente

15. TELDE (Gran Canaria), Archivo Parroquial de S. Juan Bautista, Libro Escritura s/n fol. 12r-13v.



se celebraban en la cristiandad de entonces. En ella aparecen algunas variaciones con respecto a la lista o listas del derecho común medieval. Entre otras variantes, se registran algunos santos nuevos. De estos santos, tiene especial relación con Canarias Santa Ana, que es la titular de la Catedral de Las Palmas y tenía ya anteriormente allí una iglesia, de la que hay referencias desde finales del s. XV. La presencia de S. Francisco de Asís puede deberse al hecho de que fueron los franciscanos quienes más se distinguieron en la evangelización del archipiélago. San Pedro de Verona, inquisidor y mártir dominico del s. XIII, es el patrón de la Isla de Gran Canaria, sin duda en atención a la otra gran orden mendicante de predicadores. Al final de este artículo tabulamos el contenido de esta constitución sobre fiestas.

*Sínodo de Fernando Vázquez de Arce, 7 Dic. 1514*<sup>16</sup>. En un episcopologio inserto en el sínodo de 1629, se dice lo siguiente acerca de este obispo, del cual no sabemos gran cosa: ‘Hijo de la casa de Arce de Villoria, en las montañas y arzobispado de Burgos, prior primera dignidad de la Iglesia Catedral de Osma, fue prelado de gran valor, y el que más informaciones hizo sobre los terminos de Agüimes, hasta que murió. Fue también Comendador de la Orden de Calatrava, por su muerte quedó a la iglesia un báculo pastoral’<sup>17</sup>.

De este sínodo, que consta de 162 constituciones, se perdieron las 64 primeras. Aunque es muy importante por su amplitud y por la cantidad de temas que toca, no contiene nada directamente relacionado con nuestro argumento. Tan sólo cabe citar la const. 140, donde se manda que ningún clérigo diga más de una misa al día, salvo caso de necesidad, lo cual ya vimos en otro lugar que puede tener relación con ciertas prácticas de religiosidad popular.

16. LAS PALMAS, Biblioteca del Museo Canario. Fotocopias sin signatura de una transcripción reciente de un manuscrito perdido. Esta transcripción consta de 12 páginas sin numerar + 79 numeradas.

17. *Ibid.*, p. 80-116. Una parte de estas constituciones de este sínodo fueron publicadas por J. Rodríguez Moure, *Historia de la parroquia matriz de Nuestra señora de la Concepción de la Ciudad de la Laguna* (La Laguna 1915) 287-307.



*Sínodo de Fernando Vázquez de Arce, 18-23 Abril 1515*<sup>18</sup>. Este sínodo es de gran importancia, porque presenta de modo detallado una nueva división de las parroquias o iglesias con cura de almas. Por lo que se refiere a las fiestas, habla en la const. 28 de 'Las fiestas acrecentadas' o añadidas a las que se venían celebrando, y que se supone son las mismas del sínodo de 1506, cont. 7, ya comentada. Las que ahora se añaden son las que a continuación se indican en la const. 28 de este sínodo de 1515: 'Otrosi, estatuímos e ordenamos, por reverencia a la yglesia de nuestra Señora la Virgen Maria que se haya de celebrar en esta nuestra yglesia y diócesis, la fiesta de la Presentacion, sea ya a 21 días del mes de Noviembre; e la fiesta de San Joseph, esposo e guardador de su purísima virgindad, que cae en 19 días del mes de Marso e la fiesta de la Dedicacion de esta nuestra Yglesia, e la Presentacion e Dedicacion de la segunda dignidad e la de San Joseph de cuarta dignidad.' Ver el cuadro final, donde ofrecemos estos datos en relación con los otros sínodos.

Una mención muy especial merece la const.25, puesto que en ella se contiene la primera referencia escrita que se conoce sobre el teatro religioso en las iglesias: 'Somos informado que en esta nuestra yglesia y diócesis se hacen algunas veces representaciones de la Pasión o de otros pasos del Evangelio, lo que resulta más reir e burlar de los que miran que devocion. Por ende, ordenamos e mandamos que ninguna representación se haga en nuestra yglesia e diócesis sin nuestra licencia o de nuestro provisor e, si lo contrario se hiciere, todos los que en tal representacion se hallaren, que cada uno dellos incurra en pena de tres doblas: la una para nuestro fiscal que lo acusare, e las dos para nuestra cámara'.

*Sínodo de Cristóbal de la Cámara y Murga, 30 Abril 1629*<sup>19</sup>. Este obispo nació en Arcinaga (Alava). Se licenció en Artes en

18. *Constituciones sinodales del obispado de la Gran Canaria... compuestas y ordenadas por... Christoual de la Camara y Murga...* (Madrid 1633) fol. 318v.

19. Ver la edición citada supra nota 29. En apéndice a las constituciones sinodales, se da un episcopologio hasta el obispo Cámara y Murga inclusive. La biografía de éste ocupa los fol. 331r-335r. Sigue una amplia reseña de los beneficios eclesiásticos existentes en todo el Archipiélago y una relación de todos los pueblos de Canarias visitados por el Obispo Cámara y Murga de 1627 a 1629.



Alcalá. Obtuvo la licenciatura y doctorado en Teología en la Universidad de Sigüenza. Enseñó Artes en Salamanca. Felipe IV le presentó para el obispado de Canarias, que gobernó de 1627 a 1635, de donde fue transferido a Salamanca (1635-41)<sup>20</sup>. El mismo nos hace una presentación de sus actividades en Canarias durante los dos primeros años de su episcopado. En diferentes pasajes de su autobiografía, se muestra orgulloso de sus realizaciones, sentimiento que no carece en absoluto de fundamento, ya que visitó todos los poblados de las siete islas del archipiélago canario, y nos dejó este sinodo, ciertamente el más valioso de las que se conservan en Canarias. He aquí sus palabras, en las que nos refiere la visita al obispado realizada a lo largo de los dos primeros años: 'En dos años y tres meses visitó la Iglesia mayor, ciudad y todas las siete islas, sin quedarle un solo lugar, iglesia, ni ermita, y en todos predico, reedifico las casas episcopales quemadas de los hereges treinta años auia. Fundo en esta Iglesia Catedral dos aniuersarios día de san Martin y de S. Ildefonso, con cierta limosna para pobres, y en la Laguna la fiesta de la gloriosa Resurreccion con sermon.'<sup>21</sup> Concluye todavía la lista y descripción de lugares, que da, con estas palabras: 'Todas estas ciudades, villas y lugares tienen estas siete islas: en todos he estado, sin faltar uno, ni iglesia, ni ermita que no haya visitado, visto y tocado todo por mis ojos y manos, como constara mas largamente en relacion de la visita, que de todo, y de todas cosas, qual nunca se ha dado, presento ante el señor Presidente y Consejo de la Camara de su Magestad, y que no ha quedado lugar ni iglesia donde no haya predicado, y en algunas tres, quatro, quinze, veinte sermones en pulpito, sin muchas platicas hechas en los conventos de monjas y carceles. Para todo lo qual (desde que sali de España) me he embarcado onze versos, sea Dios bendito, y bueluo agora a començar segunda visita. He querido dar relacion de todo lo dicho, para que breuemente se vea lo que son las siete islas, y como entro en ellas la Iglesia, y el señorío del Rey nuestro Señor, que viua mil años.'<sup>22</sup>

20. Ver la autobiografía citada en la nota anterior, en la que unas veces habla en primera y otras en tercera persona, como lo hace también en la relación de poblados visitados por él.

21. *Ibid.*, fol. 333r.

22. *Ibid.*, fol. 355v-356r.



Después de la visita a la diócesis, descrita aquí en tono autoencomiástico, el obispo Cámara y Murga, reunió la asamblea sinodal el 30 Abril 1629, que fue el primero y principal día del sinodo. Curiosamente, el obispo creía que no había habido antes ningún otro sinodo en Canarias: ‘... somos obligado a tener synodo diocesano cada año, lo qual en este nuestro obispado jamas se ha hecho, ni tal synodo parece haberse celebrado, no solo después del Concilio Tridentino, pero ni antes; por lo qual no ay regla cierta de gobierno espiritual en estas Islas’<sup>23</sup>.

En virtud de la legislación entonces vigentes, los sínodos no necesitaban de la aprobación regia para publicarse. Pero el Consejo de la Cámara regia era competente para entender en todo lo relacionado con la celebración, publicación y ejecución de los sínodos diocesanos<sup>24</sup>. El obispo Cámara y Murga dirige este escrito al Consejo Real y dedica la edición del sínodo a Felipe IV en plan de ganar méritos ante tan altas instancias con vistas a una eventual promoción a una diócesis mejor, como de hecho ocurrió al ser nombrado obispo de Salamanca en 1635. En este contexto, la información que el obispo da sobre cada uno de los pueblos visitados constituye un documento histórico importante, desde el momento en que refleja el testimonio de un testigo de vista sobre infinidad de aspectos de Canarias en aquellos años de 1627-29. Al ocuparse de cada poblado, con frecuencia describe, como testigo de vista y a veces como protagonista, fiestas y devociones populares, que el obispo mira con gran simpatía. Así, por ejemplo, al describir su visita a Teror dice que ‘es un lugar fresco. Tendra cien parroquianos, con linda iglesia, por la singular devocion de Nuestra Señora del Pino, a donde acude mucha gente devota, por los muchos milagros que ha hecho y haze. Aparecio en un pino alto, que esta junto a la iglesia, en el qual estan dos arboles de drago parejos, cosa maravillosa, plantados en el mismo pino, cerca de los quales estan señalados los pies de la Virgen, segun dizen, que yo no los vi, por ser el pino tan alto...’<sup>25</sup>.

23. *Ibid.*, fol. 1v-2r.

24. Ver la *Novísima Recopilación* 1.8.4, y en particular la nota que figura en la edición de Madrid 1885 (ed. Alcubilla) p. 797 del t. 2. Por una real cédula del 10 junio 1786 se prohíbe que se publiquen en España ‘constituciones sinodales’ sin permiso del Consejo de Castilla.

25. Sinodo de 1629, cit. supra nota 29, fol. 340v-41r.



De la Isla de Fuerteventura pone de relieve que 'hay un conventico de religiosos de San Francisco, que fundo san Diego, de hasta seys frayles: tiene razonable iglesia, y triste casa: esta la cueva con una ermita, a donde se enceraua el Santo a orar: tiene la cabeça de Santorcaz su compañero, que fue santissima persona, y una gran reliquia suya esta, entre otras, en San Lorenço el Real en el Escorial'<sup>26</sup>.

Alude a una ermita de la isla de Lanzarote, conmemorativa del lugar donde se fundó primeramente el obispado de Rubicón: 'Es el puerto de San Marcial de Rubicon, a donde se fundo primero el obispado de Canaria, y de alli fue transferido. Ya esta ermita estaua perdida y maltratada de los hereges: dexe mandado se passasse a un llano, dos leguas de alli'<sup>27</sup>.

Al referirse a Candelaria, anota '... lo que a este lugar da mas nombre, es nuestra Señora de Candelaria, en un convento de religiosos de Santo Domingo. El sitio es agrio y seco, pero el concurso y devocion muy grande, es principalmente en la Purificacion, que es su fiesta principal, y en la Natividad, y ambas vezes a la imagen en procesion: yo he ido una de pontifical, dicho la Misa y predicado. Tiene muchas lamparas, y al fin es el general aplauso y acogida de los que navegan, y de todas las islas, y en España se tiene gran noticia de esta esclarecidissima imagen. Esta sobre unos riscos del mar'<sup>28</sup>.

Afirma que en la Orotava 'hay una ermita, que se dize nuestra Señora de la Paz, de mucha devocion, y alli cerca el lugar, que llaman Puerto de la Orotava, que es el embarcadero de los vinos de aquella parte'<sup>29</sup>.

En Buenavista 'celebran la fiesta de San Bartolome con gran solemnidad y concurso de los lugares comarcanos'<sup>30</sup>.

De Puntagorda se dice que 'Es un lugar dividido por aquellos barrancos, tiene mediana iglesia, y beneficiado, que alli vive en una casa de paja, y con ser esto ansi, tienen gran devocion los vezinos de

26. *Ibid.*, fol. 343r.

27. *Ibid.*, fol. 346r.

28. *Ibid.*, fol. 346r.

29. *Ibid.*, fol. 348r.

30. *Ibid.*, fol. 351r.



las cofradías y memorias, y halle en toda la isla muy pocos pecados de nota.<sup>31</sup>

‘En una capilla de Tassacorte (escribe el Obispo al referirse a los Llanos) ay muchas reliquias muy verdaderas, y en una ermita, que llaman de las angustias, hay de los cinco panes que Cristo bendixo, y se sustentaron los que le seguian, y sobro.’<sup>32</sup>

En San Pedro hay ‘razonable iglesia. Hay en ella una capilla en que estan dos cruces que se hallaron dentro de un laurel. En la una de ellas esta retratado un crucifijo. Tienese gran devocion con ellas’<sup>33</sup>.

En La Palma ‘una ermita hay de devocion que se dice Nuestra Señora de las Nieves: ogaño partiendo alli un madero, se hallaron dos cruces en el, mandadas estan guardar por el Obispo’<sup>34</sup>.

Pasando ya a las constituciones sinodales, en ellas encontramos varias normas sobre la celebración de festividades y sobre aspectos diferentes de la religiosidad popular.

Ante todo, las presentes constituciones dejan sin efecto las de sus antecesores. Se refiere, claro está, a constituciones extrasinodales. Entre los obispos que se distinguieron por sus constituciones, cita a Francisco Martínez de Ceniceros (obispo de Canarias de 1597 a 1607). La razón de abrogar las constituciones de los preladados que le precedieron es porque los decretos de estos obispos ‘aunque han sido sentamente ordenados, y especialmente los que ordeno la buena memoria de don Francisco Martínez, van insertos en estas nuestras constituciones’<sup>35</sup>. También dice de modo incidental que se inspiró mucho en las constituciones (esta vez sinodales) de Baltasar Moscoso y Sandoval, obispo de Jaén de 1619 a 1646, y después transferido a Toledo. Este obispo celebró sínodo en Jaén el año de 1624<sup>36</sup>.

En la lista de fiestas de precepto que se da en este sínodo de 1629<sup>37</sup>, aparte de las que eran de derecho común, figuran S. Sebas-

31. *Ibid.*, fol. 353v.

32. *Ibid.*, fol. 354r.

33. *Ibid.*, fol. 354v.

34. *Ibid.*, fol. 355r.

35. *Ibid.*, fol. 76r.

36. *Ibid.*, fol. 315v.

37. *Ibid.*, fol. 216v-218r.



tián, el Angel de la Guardá, S. Pedro de Verona patrono de la Isla de Gran Canaria, Invención de la Santa Cruz, Santa María Magdalena, Santa Ana patrona de la Catedral, Santo Domingo donde hubiere convento dominico, S. Roque en la ciudad de Gran Canaria y en donde hubiere costumbre celebrarlo como fiesta de precepto, la Exaltación de la Santa Cruz donde hubiere costumbre, S. Francisco de Asís, S. Lucas Evangelista, Santa Fe en la ciudad de Las Palmas y Expectación de Nuestra Señora, etc. Estos y otros datos pueden verse tabulados en el cuadro que figura al final de este artículo. Aparte de la asistencia a misa y el descanso de trabajos serviles, se añade que en los días festivos 'no esta dispensado por su Santidad se corran toros'<sup>38</sup>. También se alude a trabajos permitidos en día festivo, a horas que no impidan la asistencia a misa, tales como son los que realizan los barberos, herradores y mercaderes para la venta de cosas más necesarias<sup>39</sup>. Se añade sobre la práctica de algunos deportes: 'Otro sí, prohibimos en estos dias hasta despues de la misa mayor y acabar los divinos officios, los juegos de bolos, argolla, pelota...'<sup>40</sup>.

En relación con las imágenes, se prohíbe vestir las con ropas que hayan servido para el uso personal de las personas, a menos que dichas ropas se cedan a perpetuidad para las imágenes<sup>41</sup>. 'Otro sí, mandamos que ninguno lleve a sus casas las dichas imágenes, sino que salgan y vuelvan a la Iglesia, sin entrar, parar ni detenerse en casa de los mayordomos ni otras personas, so pena de excomuniación mayor, y de dos ducados. Y so la misma pena, sacandolas y llevandolas en procesion, no hagan comidas, ni bebidas, ni tampoco las metan en rios o fuentes, quando piden agua, diziendo que no las sacaran de alli hasta que llueva, puesto es superticioso; ni los beneficiados, curas y clérigos tal consentan.'<sup>42</sup> Se manda asimismo que se

38. *Ibid.*, fol. 218r. En el fol. 227 v. se manda 'que de aqui adelante no se hagan votos de correr toros por honra de nuestros Señor o de sus Santos y si algunos se huieren hecho hasta aqui, no ualgan ni obliguen a los que los hizieren ni pueden ser compelidos a cumplirlos. Y si de bien a bien lo quisieren conmutar o redimir en alguna obra pia, podran'.

39. *Ibid.*, fol. 214rv.

40. *Ibid.*, fol. 214v.

41. *Ibid.*, fol. 211r.

42. *Ibid.*, fol. 211v.



retiren del culto las ‘imágenes viejas, deformes, y que mas provoquen a risa que a devocion’<sup>43</sup>. ‘Porque se suelen causar errores, abusos de pinturas de Santos, ordenamos y mandamos que ninguna Iglesia deste obispado se pinten historias de Santos en retablos, ni en otra parte o lugar pio, si conviene que se pinten asi, y les mandamos a los dichos visitadores, que quando visitaren, examinen bien las historias pintadas hasta aqui, y las que hallaren apocrifas o mal pintadas, las manden quitar o nos den cuenta, para que proveamos lo que mas convenga. Otrrosi, porque con vana deuocion se suelen pintar algunos milagros no autenticos ni recibidos en la Iglesia, mandamos que no se puedan pintar milagros nuevos, o antiguos que no sean comun y generalmente recebidos, sin especial licencia nuestra. Otrrosi, porque la gente recibe muchos engaños en quererse aprouchar de nominas y ensalmos y oraciones supersticiosas, mandamos en virtud de santa obediencia que ninguna persona trayga nominas, ni reliquias, ni otras cosas con pretexto de devoción, sin que primero sea examinada por nos o por quien para ello tuuiere nuestra comision; ni cure con ensalmos ni bendiciones, sin que primero sea examinado de las palabras que dize, y de la forma que guarda en ello. Y mandamos a los beneficiados, curas, confesores de nuestro obispado tengan particular cuydado y vigilancia de saber si esto se cumple asi, y a los que no lo cumplieren no los absuelvan; asimismo de disuadir y estirpar otras qualesquier supersticiones, donde las hubiere, dando a entender a los fieles quanto se ofende con ellas la diuina Magestad...’<sup>44</sup>

Otro titulo que interesa recordar aqui es el de los sortilegios y supersticiones, del que entresacamos algunos párrafos más significativos: ‘... porque nos han hecho relacion que en nuestro Obispado ay algunos hechizeros, adiuinos y encantadores, y otros que van a ellos y creen sus hechizerias y adivinaciones,... por tanto... prohibimos... que ninguna persona, de qualquier estado y condicion que sea, de aqui adelante sea osado de usar y cometer semejantes delitos, ni ir a los dichos hechizeros o adiuinos por si, ni por otro para pedirles consejos en sus hechos ni en los agenos... No hay parte por donde los hombres puedan conocer las cosas futuras, sino es con

43. *Ibidem*.

44. *Ibid.*, fol. 212r-213v.





pacto tacito o expreso con el demonio, no siendo efectos, que necesaria y frecuentemente se siguen causas naturales, y todas las demas adiuinaciones o juyzios, son falsos y engañosos como el demonio, por cuya sujestion son hechos... En este pecado caen de ordinario los astrologos, judiciarios, adiuinos y agoreros, que por arte magica consultan oraculos o espiritus. Y aunque ellos y sus libros estan condenados por el santo Concilio Tridentino, y Motupropio de nuestro muy santo Padre Sixto Quinto, somos informados que algunos con mucha temeridad juzgan de las cosas futuras, prosperas o aduersas de los hurtos, y de otras cosas prohibidas en el dicho Motupropio... Y porque muchos dan nominas para curar enfermedades o las procuran curar con ensalmos y bendiciones, en las quales de ordinario anda embuelta mucha supersticion... Demas de lo qual mandamos que ninguna persona juzgue por las rayas de las manos, ni a las gitanas se les consientan dar para la buena ventura ni admitan santiguos, astrologos ni judiciarios que pretenden manifestar cosas ocultas y futuras, so pena de que se hará castigo muy graue<sup>45</sup>.

Muy puntualizada aparece la normativa sobre procesiones, en la que se trata de cortar algunos abusos que, según el Sínodo, se venían cometiendo: 'Por quanto es justo que en los actos de deuocion no se mezclen profanidades, y somos informados que en las procesiones que hazen los pueblos, asi en las santas Ledanias como en otras de voto comun, va todo el pueblo en processiones a iglesias o ermitas muy remotas y lexos del lugar a dezir missa y despues se quedan alla a comer en las iglesias o fuera profanamente, y se suelen cometer otros mayores excessos y demasias. Por tanto...'<sup>46</sup>

En este Sínodo se da extraordinario relieve a la celebración de la fiesta del *Corpus Christi*. Extractamos seguidamente algunos párrafos tomados de las ocho páginas que se dedican a este tema: 'Esta fiesta es la mas regozijada y con mayor solemnidad recebida entre las fiestas del año, por su grandeza, culto y veneracion, que se deue al santissimo Sacramento del altar, y asi es justo se acuda con gran demostracion, y no se repare en el gasto que cada iglesia pudiere hazer semejante dia. Esten las iglesias y parroquias adereça-

---

45. *Ibid.*, fol. 247v-249v.

46. *Ibid.*, fol. 170v-174r.

das lo mejor que se pudiere, y las calles con doseles, tafetanes, tapi- zes, y sembradas con variedad de ramos, rosas y flores, por cuenta de las fabricas, si las ciudades y lugares no acudieren, por tener alguna costumbre y obligacion. Aya en la procession mucha cera, muchas hachas y cirios, animandose los mayordomos de la cofradia a servir a tan gran Señor y ganarse en aquel dia y su octava indulgencias. Vayan los pendones de todas las cofradias, y tras ellos los santos de la aduocacion y titulo de las dichas cofradias, conforme a la costum- bre y antigüedad que tuuieren; solo el pendon del santissimo Sacra- mento ira aquel dia mas inmediato a la custodia, de manera que de lugar a los incensarios. Despues de las imagenes, las cruces de la parroquia o parroquias, segun su costumbre, siendo la postrera y el mejor lugar la Catedral, si la fiesta y procession fuere en la ciudad de Canaria. Despues de las cruces entraran las religiones, segun sus antigüedades. Y en postrero y mas preeminente lugar ira la clericia, todos los clérigos por su antigüedad, precediendo y en mejor lugar los beneficiados enteros y medios precedan a todos los demas. Y el diacono y subdiacono en los lugares que tienen de costumbre, y en ir algunos con capas en la procession, se guardara lo que fuere mas graue y mas solemne y siempre se huuiere hecho. Y porque aura algunos altares, adonde se aya de dezir una oracion del santissimo Sacramento, ira un moço de coro vestido que lleue el missal...<sup>47</sup> Describe todavía cómo las andas son llevadas por los clérigos y las varas del palio por las autoridades civiles.

Sigue luego un título sobre 'Las comedias y representaciones de las fiestas del Corpus', con normas como las siguientes: 'Auiendo de auer comedias en la fiesta del Corpus, mandamos, so pena de exco- munion mayor, y de diez ducados, no se representen, sin que sean vis- tas y examinadas por nos o nuestro provisor y vicarios, cometiendo su examen a personas doctas y de buen parecer, las quales firmen no solamente que no tienen error ni cosa contra la fe, pero que son de buen exemplo para las costumbres de los fieles, y no tengan deso- nestidad o sean ocasion de algun pecado.'<sup>48</sup>

En el presente Sínodo se encuentra también un reglamento minucioso sobre los enterramientos en las iglesias. Entre otras cosas

---

47. *Ibid.*, fol. 109r.

48. *Ibid.*, fol. 110r-111r.



se ordena que haya 'en cada iglesia algunas sepulturas reseruadas para los pobres, a los quales no se les ha de llevar cosa alguna'<sup>49</sup>. 'En ninguna sepultura se pueda poner lapida ni escudo de armas, ni sin el. Y si la tal sepultura no estuuiere dotada, se pueda abrir para cualquier difunto, dentro de dos años, y las sepulturas que se dieren dotadas, se dan para hijos, nietos y descendientes. Otrosi, mandamos que en ninguna lapida ni sepultura alguna se pueda esculpir la señal de la Cruz, ni otra imagen de santo alguno, y si algunas estuueieren hechas, se quiten, o las hagan quitar los beneficiados y curas en las piedras, pues estan en parte aonde se pueden pisar, aunque sea en la capilla mayor, adonde se tenga mucha cuenta que las dotaciones ean mayores, por ser el sitio mas auentajado...'<sup>50</sup> 'Otrosi ordenamos... que los que tuuieren sepulturas tengan obligacion de ofrendarlas todos los dias de difuntos... Otrosi, ordenamos que el marido (queriendo) se entierre en la sepultura de su muger, y la muger en la de su marido, y si huuiere sido casada mas de una vez, en el entierro del postrer marido, esto es en caso que ellos no tengan sus sepulturas, o elijan otras por su voluntad. Otrosi, ordenamos que en las sepulturas no aya estrados, ni tarimas leuantadas, ni tumbas, si no fuere mientras se hazen los oficios o fuere en capillas propias, y mandamos que los beneficiados y curas, pena de quatro reales, lo hagan cumplir asi.'<sup>51</sup>

También se regula minuciosamente la ofrenda por los difuntos: 'Muy grande fuerça tiene la costumbre y por tanto... mandamos que en las ofrendas por los difuntos se guarde la que huuiere en cada lugar, y donde no la huuiere, no sean compelidos los herederos a ofrendar mas de lo que quisieren, pero si el difunto mandare o declarar la ofrenda que se ha de llevar a su sepultura, se lleue toda inuiolablemente, sobre lo qual no aya composicion...'<sup>52</sup>

Otro capítulo de estas constituciones se ocupa de la costumbre de velar por la noche en las iglesias: 'Grandes inconuenientes se han seguido de semejantes velas de noche, de suerte que con titulo de deuocion se hazen grandes ofensas a Dios y a sus santos, en hecho,

49. *Ibid.*, fol. 188v.

50. *Ibid.*, fol. 188v-189v.

51. *Ibid.*, fol. 189v-190r.

52. *Ibid.*, fol. 196rv.



palabras y comidas...<sup>53</sup> Por ello se ordena que 'de aqui adelante no se pueda velar de noche en las iglesias, ni ermitas, ni hospitales, ni monasterios, ni alguno a tal sea recebido, antes los beneficiados, curas, clerigos, sacristanes, o mayordomos, a cuyo cargo estan las dichas iglesias y ermitas, las cierren al punto de anochecer, sin dexar persona alguna, pena de dos ducados, y seis dias de carcel, y contra los legos, pena de excomunion mayor, y de mil mr. para gastos contra infieles; y si alguno se escusare diziendo que ha hecho promesa y voto de la tal, la cumpla de dia'<sup>54</sup>.



---

53. *Ibid.*, fol. 206v.

54. *Ibidem.*